

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugénia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 289.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El artículo 2.º del Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, referente al funcionamiento de Tribunales industriales, dispone que en el plazo más breve posible se proceda a la constitución de los nuevos Tribunales, conforme a lo que en la ley de 22 de Julio último se determina.

El artículo 2.º de la ley mencionada preceptúa que para establecer un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, «el Gobierno oirá previamente el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oír también el de cualesquiera otras entidades a quienes afecte la creación del Tribunal industrial.»

Y teniendo en cuenta el expresado trámite, así como los referentes a convocatoria, formación de censos, etc., comprendidos en el capítulo 4.º de la ley, que trata del sistema electoral de los Jurados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los BOLETINES OFICIALES correspondientes se inserten los mencionados preceptos sobre la ley de Tribunales industriales, a fin de que los obreros y patronos que pretendan la creación de dichos organismos, puedan formular sus peticiones con tiempo suficiente para que los nuevos Tribunales puedan comenzar sus funciones en Enero de 1913.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. a los indicados efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1912.—Barroso. — Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 286.)

## Gobierno Civil

### Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina nombrada «La Floresciente» número 2397, de 53 pertenencias de mineral de sal, sita en término municipal de Salinillas de Bureba, registrada por D. Isaac Pagazaurtundúa, el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, emite el siguiente informe.

«Examinado el expediente de registro minero, núm. 2397, para la mina de sal titulada «La Floresciente», del término de Salinillas de Bureba, por el cual pretende D. Isaac Pagazaurtundúa se le concedan 53 pertenencias de sal, con fecha 6 de Febrero de 1912.

Resultando que la solicitud de D. Isaac Pagazaurtundúa no dice si el terreno pertenece a minas ya concedidas ó caducadas, que toma como punto de partida una estaca clavada en una heredad de D. Mariano Man-

zanedo, y que la designación cierra un perímetro que no se puede dividir en hectáreas completas de forma cuadrada:

Resultando que posteriormente D. Ramón Lozano denunció tres minas de sal, en término de Salinillas de Bureba, las cuales fueron caducadas, publicando la declaración de franco y registrable el terreno, con fecha 5 de Febrero de 1912, oponiéndose a la continuación del expediente porque, según dice D. Ramón Lozano, el terreno solicitado por D. Isaac Pagazaurtundúa el día 8 de Febrero no era solicitable hasta el día 14 del mismo; porque el punto de partida no reúne las condiciones legales; porque siendo la pertenencia minera un cuadrado de 100 metros de lado, se pretenden espacios que solo miden 50 metros de lado, y porque la designación no cierra el perímetro:

Resultando que D. Isaac Pagazaurtundúa contesta a la protesta con razonamientos, tratando de aclarar los artículos del Reglamento general para el régimen de la Minería, discutiéndoles, pero sin concretar si el terreno que él pretende es el ocupado por las minas caducadas a que alude el Sr. Lozano en su protesta.

Teniendo en cuenta los artículos del citado Reglamento, el 41 que dice: «Si la designación fuere defectuosa ó estuviere mal hecha, por inexactitud en las medidas ó por superposición a alguna parte de las pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, el Ingeniero las rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero si no hubiese acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará a cabo la operación según decida el primero,

quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador civil de la provincia.» El art. 104 que dice: «No se desestimarán solicitudes de registro porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación; pero estas solicitudes que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho a sus autores para oponerse a la tramitación de registros mineros anteriores», y el art. 149 que dice: «Los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de quedar franco y registrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar a conocimiento del público una providencia que no pueda ni deba ser notificada a particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales, ni autorizarán para solicitarlo hasta después que hayan transcurrido ocho días completos, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación.»

En opinión de esta Jefatura, la solicitud de protesta presentada por D. Ramón Lozano debe ser desestimada, puesto que el ser registrador de un terreno no le da derecho a protestar de solicitudes anteriores. El expediente de la mina «La Floresciente», núm. 2397 debe continuar su tramitación hasta cerciorarse del terreno que solicita y el Ingeniero al practicar el reconocimiento del terreno solicitado ha de tener en cuenta si es el ocupado por las minas «La Floresciente», número 566, «La Floresciente», núm. 591 y «Asociada», núm. 2260, y dejará de demarcar ese terreno, demarcando dentro del perímetro solicitado aquello que no corresponda a las citadas minas caducadas.»

Y de conformidad con el informe

que antecede, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 14 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

En el expediente de Registro minero para la concesión de la mina «Lozana», núm. 2.400, de 46 pertenencias de mineral de sal, en término municipal de Salinillas de Bureba, registrada por D. Ramón Lozano, el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, emite el siguiente informe:

«Examinado el expediente de la mina titulada «Lozana», número 2400, por el cual D. Ramón Lozano solicita 46 pertenencias de sal, ocupando el mismo terreno que la mina «Asociada» número 2260 ya caducada.

Resultando que D. Isaac Pagazaurtundúa protesta pretendiendo que se cancele el expediente por haber solicitado él el mismo terreno con fecha anterior, y teniendo en cuenta el art. 104 del vigente Reglamento general para el Régimen de la minería que dice: «No se desestimarán solicitudes de registros porque en ellos se pretenda terreno que sea objeto de registro en tramitación, pero estas solicitudes, que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho á sus autores para oponerse á la tramitación de registros anteriores.»

En opinión de esta Jefatura debe desestimarse la solicitud de protesta presentada por D. Isaac Pagazaurtundúa y continuar la tramitación del expediente «Lozana», número 2400.»

Y de conformidad con el informe que antecede, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 14 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina nombrada «Nieve», número 2402, de cuatro pertenencias de mineral de sal, en término de Salinillas de Bureba, registrada por D. Ramón Lozano, el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, emite el siguiente informe:

«Examinado el expediente de la mina titulada «Nieve», núm. 2402, por el cual D. Ramón Lozano solicita cuatro pertenencias de sal, ocupando el mismo terreno de la mina caducada «La Floresciente», número 566.

Resultando que D. Isaac Pagazaurtundúa protesta pretendiendo que se cancele el expediente por haber ya solicitado él el mismo terreno con fecha anterior, y teniendo en cuenta el art. 104 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería que dice: «No se desestimarán solicitudes de registro porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación, pero estas solicitudes, que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho á sus autores para oponerse á la tramitación de registros anteriores.»

En opinión de esta Jefatura debe desestimarse la solicitud de protesta presentada por D. Isaac Pagazaurtundúa y continuar la tramitación del expediente «Nieve», núm. 2402.»

Y de conformidad con el informe que antecede, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 14 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

En el expediente del Registro minero para la concesión de la mina «Rocío», núm. 2.401, de 12 pertenencias de mineral de sal, en término municipal de Salinillas de Bureba, registrada por D. Ramón Lozano, el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, emite el siguiente informe:

«Examinado el expediente de la mina titulada «Rocío», núm. 2.401, por el cual D. Ramón Lozano solicita 12 pertenencias de sal, ocupando el mismo terreno de la mina caducada «La Floresciente», número. 591.

Resultando que D. Isaac Pagazaurtundúa protesta pretendiendo que se cancele el expediente por haber ya solicitado él el mismo terreno con fecha anterior, y teniendo en cuenta el art. 104 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería que dice: «No se desestimarán solicitudes de registro porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros anteriores en tramitación; pero estas solicitudes que se cursarán y resolverán

por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho á sus autores para oponerse á la tramitación de registros anteriores.»

En opinión de esta Jefatura debe desestimarse la solicitud de protesta presentada por D. Isaac Pagazaurtundúa, y continuar la tramitación del expediente «Rocío», núm. 2.401.

Y de conformidad con el informe que antecede he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 14 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

#### *Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, con la mayor urgencia, se sirvan remitir á este Gobierno una lista de los Caballeros Grandes Cruces de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de las de Maria Luisa que hayan fallecido en sus respectivas localidades y figuren en la Guia oficial del presente año y la residencia de los supervivientes, con objeto de hacer las oportunas correcciones en los libros de las citadas órdenes y Guia para el año próximo, y poder apreciar las vacantes que existan, á fin de dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Estado dirigida á mi autoridad.

Burgos 15 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

## **Providencias judiciales**

### **Lerma.**

D. Gabino Cantero Briones, Juez municipal en cargos de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 31 del corriente, y hora de las once y media de su mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado municipal y en el de Quintanilla de la Mata, las fincas siguientes:

Una tierra en Valde-Lerma, de 16 áreas, tasada en 120 pesetas.

Otra en id., de 12, en 95.

Otra en Valdelosquintanos, de 24, en 125.

Otra en id., de 16, en 80.

Cuyas fincas radican en jurisdicción del pueblo de Quintanilla de la Mata y han sido embargadas á Toribio Andrés García, vecino del mismo pueblo, para las resultas del juicio verbal civil seguido en este

Juzgado á instancia de D. Félix Nebreda, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, y dichas fincas corresponden al Toribio por herencia de su madre, y no consta las tenga inscritas en el Registro de la Propiedad.

Para tomar parte en la subasta han de presentar los licitadores su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existiendo título inscrito que justifique la propiedad de las fincas, su adquisición, así como los gastos de escritura de venta, serán de cuenta del comprador, y este Juzgado se reserva aprobar el remate que resulte más ventajoso.

Dado en Lerma á 8 de Octubre de 1912.—Gabino Cantero.—Por su mandado, Gregorio Arribas.

D. Gabino Cantero Briones, Juez municipal en cargos de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que el día 31 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado municipal y en el de Quintanilla de la Mata, las fincas siguientes:

Una tierra en Valdemuñón, de 24 áreas, tasada en 150 pesetas.

Otra en id., de 40, en 150.

Otra en Valdesandino, de 20, en 100

Otra en id., de id., en 130.

Otra en id., de 12, en 70.

Otra en Valdelapozza, de 18, en 85

Otra en Valdesandino, de 14, en 85

Otra en la Vega, de 14, en 70.

Otra en la Loma, de 12, en 80.

Otra en id., de id., en 80.

Otra en la Mota, de 24, en 130.

Otra en la Zarzagorda, de 16, en 80

Otra en la Mota, de 20, en 140.

Otra en el Pontón, de 12, en 75.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Quintanilla de la Mata y han sido embargadas á Toribio Andrés García, vecino de dicho pueblo, para las resultas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Félix Nebreda, que lo es de esta villa, sobre pago de pesetas, y dichas fincas pertenecen al Toribio por herencia de su madre y no las tiene inscritas en el Registro de la Propiedad.

Para tomar parte en la subasta han de presentar los licitadores su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las fincas que intenten

subastar, y las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existiendo título inscrito que justifique la propiedad de las fincas, su adquisición, así como los gastos de escritura de venta, serán de cuenta del comprador, y este Juzgado se reserva aprobar el remate que resulte más ventajoso.

Dado en Lerma á 8 de Octubre de 1912.—Gabino Cantero.—Por su mandado, Gregorio Arribas.

#### Salas de los Infantes.

El Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en el asunto que se expresará, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados literalmente son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes á 9 de Mayo de 1912, habiendo visto el Sr. D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el juicio ordinario de menor cuantía, sobre reivindicación de una finca rústica, en que han sido partes, de una, como demandante, Lorenzo Navazo Miguel, labrador, como marido y representante legal de su esposa Petra Miranda Calvillo, defendido por el Abogado D. Simón Saiz Pardo Martínez, y de la otra, como demandados Basilisa García Pascual, viuda de Vicente Gómez Plaza; Galo Manchado Rejas, marido de Ciriaca Gómez García, y Benito y Niceto Gómez García, labradores y todos ellos, lo mismo que los demandantes, vecinos de Hontoria del Pinar, representados los referidos Galo y Niceto por el Procurador D. León Manuel Huerta de Juan y defendidos por el Abogado D. Emilio García de Abajo, habiendo sido declarados en rebeldía Basilisa y Benito, por lo que, en cuanto á ellos, se entendieron las diligencias con los estrados de este Juzgado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á los demandados Basilisa García Pascual, Galo Manchado Rejas, como marido de Ciriaca Gómez García y Benito y Niceto Gómez García, de la demanda contra ellos interpuesta por Lorenzo Navazo Miguel, como representante legal de su esposa Petra Miranda Calvillo, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Lafarga y Crespo.

Cuya sentencia se pronunció en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D.<sup>a</sup> Basilisa García Pascual y D. Benito Gómez García, se extiende el presente edicto en Salas de los Infantes á 10 de Octubre de 1912.—Ramón Lafarga Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

#### Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Germán Cañas Alcolea, contra D. Blas y D. Lorenzo Mardones Ruiz y otros, sobre nulidad del testamento de D. Eugenio García Regulez, se cita y emplaza á los referidos D. Blas y D. Lorenzo Mardones Ruiz, vecinos de Villarcayo, provincia de Burgos, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos, á fin de contestar la demanda, cuyas copias simples, así como los documentos acompañados, se encuentran en la Secretaría á su disposición; apercibiéndoles que de no comparecer les pasará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1912.—El Secretario, P. F., Luis Farrini.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, García del Pozo.

#### Pesadas de Burgos.

D. Florencio del Rio, Secretario accidental del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el Juzgado municipal de esta villa se ha seguido juicio verbal civil á instancia de don Santiago Rodríguez Huidobro, vecino de Villaescusa del Butrón, contra D. Segundo Real Fernández, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 100 pesetas, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pesadas de Burgos á 4 de Octubre de 1912: Visto el presente juicio verbal civil por el tribunal municipal de la misma.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Segundo Real Fernández, al cual se le condena al pago de 100 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como

esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación, ratificándose el encargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia del demandado y rebeldía del mismo en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Hojas.—Juan Fernández.—Bernardino Martínez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Segundo Hojas y los Adjuntos D. Juan Fernández y D. Bernardino Martínez, estando celebrando audiencia pública hoy día 4 de Octubre de 1912, de que yo el Secretario certifico.—Florencio del Rio Hojas.

Es copia del original á que me refiero; y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado, según dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Pesadas de Burgos á 10 de de Octubre de 1912.—El Juez municipal, Segundo Hojas.—El Secretario, Florencio del Rio Hojas.

D. Francisco del Rio, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Esmeraldo Ortiz y Ortiz, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Salas de Bureba, contra D. Segundo Real Fernández, también casado, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Pesadas de Burgos á 7 de Octubre de 1912, visto el presente juicio verbal civil por el Tribunal municipal de la misma,

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos, por unanimidad, litigante rebelde al demandado Segundo Real Fernández, al cual se le condena al pago de 98'75 pesetas é intereses legales que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se han originado y que se originen hasta su integro y definitivo pago, ratificando el embargo practicado preventivamente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Hojas.—Sergio Fernández.—Bernardino Martínez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez municipal de esta villa D. Segundo Hojas, estando celebrando audiencia pública, en presencia de los adjuntos, de que yo el Secretario certifico.—Pesadas 7 de Octubre de 1912.—Florencio del Rio Hojas.

Y para que sirva de notificación al demandado Segundo Real Fernández, expido la presente, visada por el señor Juez, en Pesadas de Burgos á 12 de Octubre de 1912.—El Secretario, Florencio del Rio Hojas.—V.º B.º.—El Juez, Segundo Hojas.

#### Cardeñadizo.

D. Simón Antón Santillana, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este distrito, en el juicio verbal civil seguido por D. Pio Saiz Romo, contra D. Jacinto Calvo Rodrigo, sobre pago de 447'75 pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Ochenta y cuatro decálitros de avena, valuados en 60 pesetas.

Un asno de dos años, en 60.

Una casa en este pueblo de Cardeñadizo, situada en la calle de la Fontana, núm. 6, con su corralillo en 300.

Una tierra en esta jurisdicción y pago de San Martín, de 14 áreas, en 100.

Otra donde llaman la Ronca, de 10 y 50, en 50.

Otra en la Coronilla, de nueve, en 40.

Otra en la Laguna, de siete, en 30.

Otra en las Quemadas, de siete, en 30.

La mitad de otra tierra en la Vega, de seis, en 50.

La subasta se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de las Escuelas el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los bienes inmuebles se subastan sin suplir la falta de títulos, por carecer el demandado de los legales, debiendo observarse lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Cardañado á 12 de Octubre de 1912.—El Juez municipal, Simón Antón.—El Secretario, Florencio Rodrigo.

#### ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

*Alcocero.*

D. Pedro Sagredo Arce y D. Valentín Saez Barrio.

### Anuncios Oficiales

#### OBRAS PÚBLICAS

*Aprovechamiento de aguas.*

D. Jesús López Imaña, vecino de Madrid, propietario de los molinos denominados de D. Martiniano y del pueblo de Tobera (Frias), los cuales utilizan saltos de aguas del rio Molinar, solicita la concesión necesaria para modificar dichos aprovechamientos, reuniéndoles en uno solo y sumando al salto de ambos al que se puede obtener, haciendo la toma más aguas arriba y estableciendo las turbinas en el edificio que, para aprovechar otro salto de aguas del mismo rio, tiene construído D. Saturnino Guinea, mediante concesión anterior.

La presa se situará en el recodo del rio denominado Rastrilladera, teniendo un metro de altura sobre el centro del lecho del rio; el canal se desarrollará por la ladera izquierda, en terrenos del monte Albillo, con una longitud de 1595 metros; á la extremidad del canal se establecerá un depósito regulador y desde éste se establecerá la tubería, hasta la mencionada central eléctrica del Sr. Guinea, para conducir el agua á dos turbinas «Pelton».

El caudal de aguas que se solicita es de 300 litros por segundo y el salto útil que se espera conseguir será de 107 metros, con lo cual se obtendrá una fuerza de 321 caballos en el eje de las turbinas. Esta fuerza convertida en energía eléctrica, será transportada á varios pueblos próximos para dedicarla al alumbrado eléctrico y otros usos industriales.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por espacio de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados y poder presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 15 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

#### *Alcaldía de Villadiego.*

Según me participa el vecino de esta villa Filemón Santamaría Rodríguez, se ha ausentado el día 6 del actual del domicilio paterno su hijo Sabiniano Santamaría Virtus, de 21 años, soltero, quinto del actual reemplazo, con el número 11, cuyas señas son: estatura 1'560 metros, color bueno, barbilampiño y rubio; viste pantalón de pana de bordón estrecho, americana rayada de lana clara, boina azul y botas negras con botones, va indocumentado.

Se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero de dicho joven, lo comuniquen á ésta Alcaldía para hacerlo saber á su padre que le reclama.

Villadiego 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Andrés H. Bárcena.

Según me participa Basilio Ibáñez Pérez, vecino del pueblo de Guadilla de Villamar, desapareció de esta villa en la tarde del día de ayer su hija María Carmen Ibáñez García, de nueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: estatna regular, pelo rojo, ojos azules, color bueno, tiene pecas en la cara, viste vestido-delantal azul, toquilla blanca y botas nuevas atadas adelante.

Se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero de dicha joven, lo comuniquen á la Alcaldía del citado pueblo de Guadilla de Villamar, para que este lo haga saber á su padre que la reclama.

Villadiego 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Andrés H. Bárcena.

#### *Alcaldía de Pancorvo.*

Aprobada en principio por el Ayuntamiento la tarifa del arbitrio extraordinario sobre la extracción de piedra de los terrenos comunales de esta villa, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, por el presente se anuncia que el expediente y tarifa de su referencia se hallan de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Pancorvo 14 de Octubre de 1912. El Alcalde, Sebastian Aguilar.

#### *Alcaldía de Villaverde Peñahorada.*

Adoptado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados la administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año de 1913, y el arriendo en pública subasta de los derechos de entrada de las especies de vino, aguardientes, aceite y carnes frescas, y para que tenga lugar acordó señalar el día 19 de los corrientes, en la sala consistorial, á las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaverde Peñahorada 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Fidel Díez.

#### *Alcaldía de Olmillos de Muñó.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Olmillos de Muñó 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Dictinio Delgado.

#### *Alcaldía de Rabé de las Calzadas.*

Debiendo confeccionarse el padrón de carruajes de lujo existentes en esta localidad, se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo de 15 días presenten relación duplica-

da del número de carruajes de lujo y caballerías que posean.

Rabé de las Calzadas 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Perfecto Barquin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Sotoscueva.

#### *Alcaldía de Santa Cecilia.*

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia 13 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Braulio González.

#### *Alcaldía de Villegas.*

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Nemesio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria de Mercadillo.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

*Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.*

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis días laborables y de diez á doce los festivos. 3

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 2